

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220000300

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderada de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido¹, quien actúa por medio de su representante legal ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene como notificados a los ejecutados por conducta concluyente, de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluso de la que libró mandamiento de pago en su contra; a partir de la notificación del presente proveído, quienes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decretó medidas cautelares, sobre los que se proveerá de forma oportuna.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS a la dirección de correo electrónico del apoderado de los demandados (info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

TERCERO: Prevéngase a las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento de a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en el sentido de remitir al correo electrónico del contendiente, un ejemplar de todos los memoriales presentados en el proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, la información enviada por la DIAN², en donde señala que a cargo de la ejecutada INTERNATIONAL FINANCIAL ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S., existen obligaciones tributarias pendientes de pago, pero no respecto de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VERA.

Por secretaría OFÍCIESE a dicha entidad, informándole que: *i)* dentro del presente asunto ya se notificó el mandamiento de pago a INTERNATIONAL FINANCIAL ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S., *ii)* no se han constituido depósitos judiciales, *iii)* no se han embargo inmuebles de la demandada aludida, y *iv)* una vez llegado el momento procesal pertinente, se dará aplicación a la prelación de créditos correspondiente.

QUINTO: Una vez cumplido lo dispuesto en los ordinales segundo y cuarto, ingrédese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Pág. 4 Doc. "00006RecursoReposiciónApelación.20.06.06."

² Docs. 0026 y 0027 cdno. 1 expd. digit.